



Resolución Jefatural

Breña, 23 de Junio de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-OAF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 001037-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo 2021, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000054-2021-CRP-UPST/MIGRACIONES, de fecha 24 de mayo 2021, de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Informe Técnico N° 0005-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo 2021, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000920-2021-UA/MIGRACIONES, de fecha 17 de junio de 2021, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000497-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 23 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3° que dicho cuerpo normativo se aplica a las contrataciones que deban realizar las Entidades que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

En tanto que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF; N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Asimismo, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia

a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

A través de Resolución Directoral N° 00057-2017-AF/MIGRACIONES de fecha 23 de agosto de 2017, se aprobó el proceso de estandarización de los software de Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Oracle Web Tier por un periodo de cuatro (04) años, el mismo que culminará el 22 de octubre de 2021; para la aprobación de la mencionada estandarización, se cumplió con la emisión de un informe técnico, el informe del Órgano Encargado de las Contrataciones, precisando el cumplimiento de lo estipulado por la Directiva mencionada en los párrafos precedentes, sí como con la opinión legal respectiva.

Asimismo, teniendo en consideración la fecha de culminación de vigencia de la estandarización aprobada por la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente y, en atención del marco normativo antes citado, mediante Informe N° 000054-2021-CRP-UPST/MIGRACIONES, sobre Estandarización del SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER, elaborado por la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que remite como anexo el Informe Técnico N° 005-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el que se establece el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la

estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria, bajo los siguientes argumentos:

- i) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bien, así como servicios especializados.**

La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) cuenta actualmente con los siguientes softwares: El servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Servidor Web Oracle Web Tier, donde se encuentran desplegados los Servicios de Integración de Pasaporte Electrónico, Puertas Electrónicas, Servicios de la Agencia Virtual.

El servidor de Aplicaciones Oracle Weblogic y Servidor Web Oracle Web Tier es una infraestructura de aplicaciones críticas de lenguaje de programación java cuya administración de cache en memoria distribuida en aplicaciones java logra un rápido acceso integral a los datos, un desempeño previsible y capacidades para la administración de aplicaciones y servicios críticos.

- ii) Los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente**

La Superintendencia Nacional de Migraciones requiere estandarizar los servicios de soporte, para el servidor de Aplicaciones Oracle Weblogic y Servidor Web Oracle Web Tier, donde se encuentran desplegadas las aplicaciones de Integración de Pasaporte Electrónico, de Puertas Electrónicas, de Servicios de la Agencia Virtual, entre otras.

Este servicio permitirá tener el soporte de la versión de la herramienta Oracle Weblogic y Servidor Web Oracle Web Tier, que permite la integración del servicio de pasaporte, puertas electrónicas, Agencia Virtual.

El servicio requerido, como estandarizado, permitirá que los productos de la herramienta de software de la marca Oracle, conformado por: Oracle Weblogic y Servidor Web Oracle Web Tier, se mantengan actualizados accediendo a los recursos del fabricante del software que se puedan requerir, para que las aplicaciones desplegadas en esa plataforma no sean interrumpidas por posibles fallas de la plataforma, de tal modo que los ciudadanos sean atendidos de forma eficaz y eficiente en los servicios que brinda la entidad, fortaleciendo el cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos institucionales correspondiente a la modernización en la atención, con la reducción en los tiempos de atención.

La estandarización del servicio de soporte del servidor de aplicaciones Oracle Weblogic y Servidor Web Oracle Web Tier, garantizará que las nuevas versiones del software estén disponibles y puedan ser instaladas; así como contar con asistencia técnica en casos de problemas presentados durante la operatividad del software, apoyando la continuidad del servicio evitando los costos inherentes a las fallas.

- iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.**

La aplicación que se le dará al servicio solicitado, para la herramienta de software Oracle WebLogic, Oracle Web Tier; está orientado a tener un soporte técnico especializado, que permitirá garantizar la operatividad y continuidad de los servicios que se brinda a través de esta herramienta, ante eventuales incidentes, problemas, así como implementación de actualizaciones y entrenamiento en el uso de las nuevas funcionalidades de los productos, implementación de mejoras tanto en funcionalidad como en seguridad lo cual permitirá mantener la continuidad de la operatividad y funcionamiento de la solución, con la que cuenta la institución.

El servicio requerido como estandarizado, también permitirá asegurar el funcionamiento de la herramienta de software que brinda la interoperabilidad entre las aplicaciones y las diferentes Bases de Datos de MIGRACIONES como pasaporte electrónico, egates, agencia digital, logrando tener la integración de la información lo cual es crítico para las consultas desde el Sistema Integrado de Migraciones (SIM), proceso core de la institución, por lo que es necesario asegurar la continuidad del servicio actualmente contratado, para esta herramienta, que permite asegurar su continuidad de funcionamiento y así se pueda realizar la verificación de los trámites realizados en las aplicaciones.

iv) Incidencia Económica

La incidencia económica de no contar con el servicio descrito, no sólo se ve reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, o de mantenimientos correctivos, sino también, en los costos que ocasionaría la pérdida del soporte del fabricante y los costos de no tener habilitados los servicios públicos que brindan la institución.

En tal sentido, al no contar con el soporte del software solicitado, no se podría asegurar la continuidad del correcto funcionamiento de dicha solución, debido a que no se contaría con las actualizaciones que libera el fabricante de dicha herramienta de software, limitando la actualización de las funcionalidades de seguridad y de la capacidad de dar solución a los problemas de funcionamiento. Por lo que es necesario tener un soporte permanente para los inconvenientes que pudieran presentarse, con capacidad de escalamiento de incidentes a la marca, ante la ocurrencia de fallas complejas. Por lo tanto, este servicio de soporte es necesario para el correcto funcionamiento del producto Oracle WebLogic, Web Tier.

v) Período de vigencia

El período de vigencia de la estandarización del SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER es por el periodo de cuatro (04) años. De presentarse el caso que las condiciones que determinan esta estandarización varíen, dicha aprobación deberá quedar sin efecto.

De acuerdo con el Informe N° 000920-UA/MIGRACIONES, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha verificado que el informe técnico de estandarización cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, corresponde aprobar la Estandarización del SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER; por el periodo de cuatro (04) años; sin embargo, esta deberá quedar sin efecto, en caso de que las condiciones que determinan la estandarización varíen;

En vista de lo anterior, corresponde emitir la Resolución que apruebe la Estandarización del SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000004-2021-MIGRACIONES, de fecha 05 de enero de 2021, modificada con la Resolución de Superintendencia N° 000115-2021-MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2021, a través de la cual la Titular de la Entidad delegó en el(la) Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas dicha facultad;

Estando a lo expuesto y con el visto bueno de las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 000004-2021-MIGRACIONES, de fecha 05 de enero de 2021, modificada con la Resolución de Superintendencia N° 000115-2021-MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución Directoral N° 00057-2017-AF/MIGRACIONES de fecha 23 de agosto de 2017, que aprobó el proceso de estandarización de los software de Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Oracle Web Tier por un periodo de cuatro (04) años, el mismo que culminaría el 22 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- Aprobar la Estandarización del SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER, por un período de cuatro (04) años. De presentarse el caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen, dicha aprobación deberá quedar sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones coordine con la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se efectúen las acciones necesarias para realizar la contratación relacionada a la presente estandarización.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) como máximo en un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA ESPINOZA PONTE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE